FRASES

1) Imprescriptibilidad delitos sexuales

Hola, soy Ximena Órdenes Neira y quisiera contarles que en el Congreso Nacional, aprobamos recientemente, para ser transformada en ley la iniciativa sobre imprescriptibilidad de delitos sexuales cometidos hacia menores de edad. Esto quiere decir que desde que la ley entre en vigencia, si un menor de edad ha sufrido este tipo de delitos siempre podrá llevarse a cabo un proceso judicial en contra de quien se denuncie, garantizando con ello el #DerechoAlTiempo de la víctima.

Según cifras entregadas el año 2018 por fundación Miles, entre los años 2012 a 2016 más de 12 mil niños y niñas han sufrido violación y abusos sexuales en Chile. En este Estudio, se refleja además que la mayoría somos las mujeres. Además, según datos entregados por el Ministerio Público las denuncias por delitos sexuales aumentaron casi en un 25% en 2018, respecto del mismo período del año anterior. Esta situación no necesariamente se debe a que se hayan cometido mayor cantidad delitos de carácter sexual, sino que responde a que las víctimas se atreven a denunciar más tales hechos. Aysén, no está ajeno a estas cifras, ya que a nivel nacional encabezamos la lista con las mayores tasas de mujeres víctimas de abuso a nivel nacional.

Hoy ya no podemos decir es tarde, debemos ser coherentes con los procesos de las víctimas y entender el derecho que tienen a tomar su tiempo para denunciar. Soy Ximena Órdenes Neira, Senadora de Aysén.

2) **Derecho a la educación y trastornos de conducta**

Hola, soy Ximena Órdenes Neira y quisiera contarles la modificación reciente a la Ley General de Educación, la cual elimina la discriminación hacia estudiantes que tengan necesidades educativas especiales, avanzando hacia mayor inclusión en la educación chilena.

Desde ahora, no se podrá condicionar la matrícula o la permanencia de un estudiante al consumo de medicamentos para tratar trastornos de conducta, como ocurre por ejemplo con el caso del déficit atencional o la hiperactividad.

El establecimiento o escuela deberá brindar el apoyo necesario para asegurar la tranquilidad del menor, que esté en tratamiento médico, promoviendo el desarrollo de las habilidades emocionales y sociales, garantizando con ello el derecho de todo niño y niña a la educación.

Soy Ximena Órdenes Neira, Senadora de Aysén.

3.- LEY QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

Desde octubre de este año entrará en vigencia la Ley de #EntrevistasVideograbadas, para niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos sexuales. Esta resguardará la privacidad de los menores en las denuncias, gracias a un entrevistador que se encuentre acreditado. En el caso que el denunciante sea menor de edad, esta debe ser recibida en condiciones que garanticen que sea un acto voluntario, privado y seguro.

Gracias a esta ley, podremos evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir, a consecuencia de su interacción como víctimas en menores de edad, a través de medidas que protejan en todo momento su condición de ser menores de edad.

El principio del interés superior del niño, niña u adolescente, implica que las personas e instituciones deben generar siempre condiciones necesarias para que puedan ejercer sus derechos, donde todo menor de edad tiene derecho a ser oído y participar en los asuntos que les afectan, de manera voluntaria. Soy Ximena Órdenes Neira, Senadora de Aysén.

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD
08 de Julio de 2019.

Valparaíso, 02 de Julio de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar a la Ilustre Municipalidad de Puerto Aysén, al señor Alcalde Oscar Catalán Sánchez, con el objeto que se sirva informar sobre el estado de avance en el estudio de mecánica de suelos, como parte del proceso de mejoramiento en infraestructura de la sede que actualmente funciona como lugar de reunión para la Agrupación "Círculo Hijos y Amigos de Chiloé", la cual se encuentra en comodato vigente con esta Municipalidad.

Atentamente,

XIMENA ORDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD

Valparaíso, 22 de Julio de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar a la Intendente de la Región de Aysén, en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional, señora Geoconda Navarrete Arratia, para que informe sobre la factibilidad en la implementación de un medio de locomoción que traslade a estudiantes de educación superior, pertenecientes a la localidad de Villa Cerro Castillo, que se dirijan en trayecto a la ciudad de Coyhaique los días lunes, retornando los días viernes de cada semana, hasta el término del periodo académico correspondiente al año 2019. Lo anterior, atendido a lo manifestado por dirigentes de dicha localidad, en reunión sostenida con ésta parlamentaria.

Atentamente**,**

XIMENA ORDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD

Valparaíso, 22 de Julio de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar al Ministerio de Hacienda, al señor Ministro Felipe Larraín Bascuñán, para que informe sobre la existencia de financiamiento para aquellos proyectos pertenecientes al Plan Especial de Desarrollo para Zonas Extremas (PEDZE), y en particular, respecto del Fondo de Convergencia, que obtuvieron su recomendación favorable entre el periodo comprendido entre los años 2018-2019, correspondiente a la Región de Aysén.

Atentamente,

XIMENA ORDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

HORA DE INCIDENTES – MIÉRCOLES 17 DE JULIO DE 2019

TRABAJADORAS EMPRESA FRIOSUR –PUERTO CHACABUCO

Señor Presidente, hace unas semanas tuvimos la oportunidad de reunirnos en Puerto Chacabuco, perteneciente a la Región de Aysén, con trabajadoras de la empresa Friosur S.A, donde abordamos diversas temáticas, siendo una de las que más nos inquietó, aquella relacionada con el cuidado de sus hijos mientras se cumple la jornada laboral, ya que la gran mayoría son madres y jefas de hogar.

Se nos planteó la situación en la que se encuentran muchas de ellas, en cuanto al límite de horario de funcionamiento del Jardín infantil "Creciendo Contigo", perteneciente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), el cual solo recibe a menores entre las 8.00 y 16.00 horas, dificultando que sus madres y quienes se encuentren bajo su cuidado, puedan realizar un buen desempeño laboral una vez que los retiran, ya que continúan sus labores en la empresa, por supuesto que intranquilas.

Según cifras del INE del año 2017 la tasa de participación femenina en Chile se encuentra en un 48,5%. Diversos son los motivos que nos llevan a las mujeres a trabajar, puede ser por voluntad pero también por necesidad, siendo indudable que en cualquiera de los dos casos, es indispensable crear condiciones laborales que permitan un desempeño laboral en plena igualdad de condiciones que los hombres, atendidos a las circunstancias especiales que generalmente conlleva el hecho de ser mujer, sin verse afectada la independencia ni tampoco nuestra calidad de vida.

Por lo anterior, solicito por su intermedio señor Presidente, oficiar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a su Directora Regional, señora Andrea Jorquera Marchant, a fin que se sirva informar sobre la factibilidad de una extensión horaria de dos horas, esto es, de 16.00 a 18.00 horas, del Jardín Infantil "Creciendo Contigo", al cual asisten aquellos niñas y niños cuyas madres o bien, quienes ejercen su cuidado personal, se encuentran realizando turnos laborales de tarde en la Empresa Friosur S.A, correspondiente a la comuna de Puerto Aysén, Región de Aysén.

Paulina Ruz Delfín- Comité PPD

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN LO RELATIVO A LA FUNCIONALIDAD DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN A OBJETO DE FAVORECER LA COMUNICACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CATÁSTROFE

Boletín N° 12.277-15

En el artículo único:

Incorpórase en el artículo 3° inciso tercero, nuevo, después de la palabra "telecomunicaciones" y antes del vocablo "deberán", la siguiente oración:

", como asimismo los fabricantes y canales de distribución,".

XIMENA ORDENES NEIRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

Martes 23 de Julio de 2019

MINUTA

"PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE S.E., EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN TITULARES DE UNA DOTACIÓN DOCENTE LA TITULARIDAD DE LAS HORAS DE EXTENSIÓN EN CALIDAD DE CONTRATA". Boletín N° 12.779-04.

- Proyecto de Ley ingresado por el Ejecutivo si bien entrega respuesta a uno de los puntos expresados en petitorio docente, el cambio en este tema debe ir encaminado con el término de leyes con años de corte, donde una vez cumplidos los requisitos, por el solo ministerio de la ley, se les conceda a los docentes la titularidad de las horas de extensión, evitando que cada cierto tiempo tengamos que volver a votar algo que, en definitiva, es un derecho de adquirido de los profesionales de la educación (redacción final del proyecto del ejecutivo, luego del rechazo de frases votados en Comisión).

- Ya al año 2018 se estimaba que alrededor de 54 mil docentes se desempeñaban en establecimientos públicos municipales o Servicios Locales de Educación, donde sabemos que muchos de ellos se encuentran sujetos a una doble contratación, siendo necesario que se formalicen horas de trabajo que debieran ser consideradas como titulares, terminando por una parte con la situación de precarización laboral en la que se encuentran muchos de ellos, y por otra parte, erradicar prácticas abusivas que ejercen empleadores, al asignarles a profesionales de la educación las mismas responsabilidades que titulares, pero que los mantienen bajo figuran "contratados".

- Consideramos que la calidad en la enseñanza es fundamental para el aprendizaje de los alumnos y esto también pasa por entregarle condiciones de trabajo a sus docentes que no los haga sentir un clima de inestabilidad permanente, donde en cualquier momento pueden ser despedidos. Tenemos que tomar en cuenta que la labor docente no es un trabajo de iguales características a otros empleos, sino que su rol es a través del aprendizaje entregar herramientas y conocimientos necesarios para nuestras futuras generaciones, implicando una gran dedicación en esta tarea. Con mayor razón debemos propender a la construcción de relaciones laborales equitativas para los profesionales de la educación.

Sobre la titularidad de las horas de extensión:

Los profesionales de la educación, desde la implementación de la jornada escolar completa diurna, han tenido que sobrellevar la doble contratación para un mismo

empleador, atendido al aumento de las horas de clases de los respectivos planes de estudios (leyes Ns° 19.532 del año 1997 y 19.979 de año 2004).

En consecuencia, desde esa fecha ha sido una práctica sistemática y reiterada de los sostenedores municipales respectivos, formalizar dichas horas (8 hasta 14 horas), como horas de contrata o también denominadas de "extensión horaria" que se adicionan a sus horas titulares (30 horas por regla general), pasando de esta manera los docentes a tener la calidad de titulares y contrata para el mismo empleador, generándose así un doble contrato de trabajo, donde además el empleador dispone de las "horas de extensión" de manera unilateral. Lo anterior, pese a que la ampliación horaria, como bien se ha dicho reiteradamente, es un derecho adquirido por los docentes, que debiera ser incorporado en su contrato de trabajo.

En este sentido, cabe distinguir:
- **Son titulares:** los profesionales de la educación que se incorporan a una dotación docente previo concurso público de antecedentes.

- **Son contratados**: aquellos que desempeñan labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares.

Historia Mensaje Presidencial:

- El pasado 03 de Junio de 2019 los profesores comenzaron un proceso de movilización a nivel nacional, paralizando sus funciones a modo de exigir mejoras en sus condiciones laborales. En el desarrollo de esta elaboraron un petitorio con varios puntos para lograr un acuerdo con el gobierno. Dentro de éste se encontraba mayor estabilidad laboral en los docentes, traduciéndose en la **titularidad de las horas de extensión de aquellos profesores dependientes de Municipalidad o Corporación Municipal**.
- Como forma de llegar a conciliar posturas entre el gobierno y el Ministerio de Educación, el Ejecutivo, mediante Mensaje Presidencial ingresó con fecha 17/07/2019 a la Comisión de Educación del Senado una iniciativa legal cuyo objeto es conceder, **por única vez**, la titularidad de las horas de extensión horaria a contrata a los profesionales de la educación que se encuentren en calidad de titulares de la dotación docente en un mismo Municipio, Corporación Municipal o Servicio Local de Educación y que, al 31 de julio de 2018, se hayan desempeñado como docentes de aula, directivos o técnico pedagógicos, durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos.

- En sesión de Comisión de Educación y Cultura del pasado 18 de Julio de 2019 se puso en votación este proyecto de ley, que se encontraba con discusión inmediata. En dicha instancia los Senadores Latorre, Ordenes y Provoste solicitaron dos frases separadas del artículo único puesto en votación, rechazando dos de sus frases. Esto, si bien se aprobó en Comisión trajo aparejado que el Ejecutivo hiciera reserva de constitucionalidad de dichas frases rechazadas.

- Pronunciamiento de Tribunal Constitucional sobre la material aún se encuentra pendiente.

PROYECTO DE LEY ORIGINAL: "Artículo único. Concédase, por única vez, la titularidad de las horas de extensión horaria a contrata para los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente en calidad de titulares en un mismo Municipio, Corporación Municipal o Servicio Local de Educación y que, al 31 de julio de 2018, se hayan desempeñado como docentes de aula, directivos o técnico pedagógicos, durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos".

PROYECTO DE LEY CON VOTACIÓN SEPARADA: "Artículo único. Concédase, **~~por única vez,~~** la titularidad de las horas de extensión horaria a contrata para los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente en calidad de titulares en un mismo Municipio, Corporación Municipal o Servicio Local de Educación **~~y que, al 31 de julio de 2018,~~** se hayan desempeñado como docentes de aula, directivos o técnico pedagógicos, durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos".

Consecuencia eliminación de frases: Permitiría:

A) Terminar con años de corte, evitando que en unos años nuevamente se tenga que recurrir a otra ley que permita la doble contratación.

B) Docentes al cumplir los tres años continuos o cuatro años discontinuos podrían tener por el solo ministerio de la ley la titularidad de las horas de extensión.

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD

02 de Julio de 2019.

INTERVENCIÓN: Proyecto de ley, "Que fija el uso de diversos estándares UTC para regular la hora oficial en el territorio nacional". Discusión en general. Boletín Nº 12.016-11.

- Debemos preguntarnos en primer lugar por qué a la fecha se mantienen dos horarios diversos para una misma categoría horaria, como son el horario de invierno y el de verano, y la verdad es que no existen fundamentos de peso, más que por un tema de convenciones y acuerdos.

En Chile, ya en el año 1894 se adscribió la Convención Horaria internacional de Greenwich, donde nuestro país fijó la primera señal horaria, mientras que actualmente el acuerdo es adoptar como huso horario oficial el GMT-4 (horario de invierno) y GTM-3 (horario de verano), siendo lo óptimo el GTM-5. Mantener un huso horario diferenciado trae consigo una serie de consecuencias negativas, vinculados entre otras cosas con trastornos metabólicos, afectando a nuestra calidad de vida.

- Lo anterior se encuentra avalado científicamente, destacando en sus estudios el señor John Ewer, investigador del Centro Interdisciplinario de Neurociencia, de la Universidad de Valparaíso (CINV) quién presentó el año pasado un documento sobre el impacto negativo que el huso horario de verano genera en nuestra salud. A su juicio ***"la luz del sol es la señal que determina cuando comienza nuestro día. Por tanto, mientras más tarde amanece, más tarde despierta biológicamente nuestro cuerpo y mayor es el déficit de sueño causado cuando suena el despertador y nos levantamos a oscuras".*** Sin embargo, en tiempo estival, existen desfases entre nuestro horario interno a nivel de organismo y la hora, lo que genera una alteración en nuestro desempeño y aprendizaje, lo peor, es que en el sector de la población que más repercute es en niños y adolescentes, quienes aún se encuentran en etapa de crecimiento. Visión similar es la de Ramón Latorre, Premio Nacional de Ciencias y de Carmen Gloria Betancur, psiquiatra y académica de la Universidad de Concepción y quien fuera presidenta de la Sociedad Chilena de Medicina del Sueño.

- Consideramos que la línea a seguir, debe ir en dirección a la adopción de un único horario, sin más cambios, donde a través de estas iniciativas tomemos conciencia sobre mejoras en la calidad de vida de las personas, y una preocupación tanto física pero también psíquica de la población.

Paulina Ruz Delfín- Comité PPD.

Valparaíso, 02 de Julio de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar al Instituto de Previsión Social de la Región de Aysén, a la señora Directora Claudia Campos Pascual, con el objeto de que se sirva informar sobre la factibilidad de un aumento en la pensión de jubilación al exonerado político y beneficiario en su calidad de tal, señor Victoriano Ramiro Poblete Velásquez, cédula nacional de identidad número 4.161.054-9, quien se desempeñó como funcionario de planta administrativa del poder judicial entre los años 1960 a 1974, en la ciudad de Coyhaique, Región de Aysén.

Atentamente,

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín- Comité PPD

17 de Julio de 2019

MINUTA

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, SOBRE ACOSO SEXUAL EN ~~EL ÁMBITO ACADÉMICO~~ LA EDUCACIÓN SUPERIOR. BOLETÍN N° 11.750-04.

- Los actos de acoso sexual, en cualquiera de sus formas, constituye una vulneración a la libertad, a la igualdad, al derecho a no ser discriminado y a la dignidad de quien la sufre, como también a una manifestación de violencia sexual, generando grandes impactos en el rendimiento académico y también a nivel emocional, que pueden desencadenar efectos como el abandono de la carrera, trastornos mentales y la pérdida de oportunidades de estudio, donde es usual que las víctimas no se atrevan a denunciar. Este se encuentra asociado a rasgos culturales y estereotipos sexistas que persisten arraigados en nuestra sociedad, los cuales ya es momento de erradicar, más allá de los principios jurídicos de nuestra legislación y de los tratados internacionales ratificados y que se encuentran vigentes, por un cambio en la mentalidad colectiva de no dejar pasar conductas abusivas que se traduzcan en acoso sexual.

- Sólo en el contexto de denuncias por violencia intrafamiliar la víctima tarda alrededor de siete años en verbalizar lo ocurrido. Ahora, cuando estos casos ocurren en otro tipo de ámbitos ello muchas veces queda silenciado, por miedo a represalias hacia el propio denunciante, porque no se toman medidas, o porque no existe la suficiente credibilidad ni apoyo por las autoridades. Son ese tipo de situaciones el que pretendemos poner freno. De hecho, un estudio realizado por académicos de la Universidad de Playa Ancha y Santo Tomás del año 2016, reveló que cerca de un 50% de los universitarios del país declararon haber sufrido acoso sexual (51% mujeres y 48% hombres).

- El acoso sexual tiene múltiples aristas, desde miradas sugestivas de carácter sexual a intimidaciones, ofrecimientos de carácter sexual ya sea de forma presencial o virtual, tratos humillantes, entre otros. Ante esto vemos como necesidad entregar un concepto más bien amplio, donde se entienda que quien cometa acoso sexual en la educación superior, en un contexto académico o de investigación solicite favores de esta naturaleza o presente un comportamiento no consentido, capaz de provocar una situación objetiva y gravemente intimidatoria en la denuncia. Lo anterior, para propiciar la confianza en las víctimas de atreverse a denunciar. Por otra parte, tenemos la convicción que la manera más eficiente de prevenir el acoso sexual en el ámbito educativo es a través de un modelo

que sea construido con la participación de todos los estamentos que pertenecen a la institución.

Ya no son suficientes solo ciertas menciones sobre acoso en protocolos de orden, higiene y seguridad, o que se elaboren protocolos de carácter voluntario por las instituciones, sino que debemos avanzar en un resguardo efectivo, en que las instituciones de educación adopten medidas para erradicar toda forma de violencia, especialmente contra las mujeres, promoviendo el buen trato y por sobre todo las relaciones igualitarias de género. Manifestación de lo anterior se traduce en que **al año 2018 según cifras entregadas por el CRUNCH 17 universidades no contaban con instrumentos para atender el acoso sexual, que equivalía al 70%. Esta iniciativa pretende obligar a las instituciones educacionales señaladas en la ley que no tengan un modelo de prevención, imposibilitándolas de no poder acceder u obtener a la acreditación institucional, con todos los beneficios que ello conlleva. Estimamos que es una forma de generar un real compromiso por el tema.**

Sistema de Educación Superior chileno se conforma por:

- 61 universidades: el que congrega 750 mil alumnos (18 Universidades estatales, 9 universidades particulares con aporte del Estado y 34 son privadas).
- 43 Institutos Profesionales
- 47 Centro de Formación Técnica (CFT).

Escuelas Matrices:

- Escuela de Aviación Capitán Manuel Ávalos Prado (FACH)
- Escuela de Carabineros del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Escuela de Investigaciones Policiales (PDI).
- Escuela Militar del Libertador Bernardo O Higgins.
- Escuela Naval Arturo Prat

- Si bien esta iniciativa pretende brindar mecanismos de protección a toda persona que en el contexto de la educación superior haya sido víctima de una situación de acoso sexual, quienes en mayor medida hemos sido afectadas somos las mujeres, lo que obliga la observancia no solo del trato discriminatorio que hemos sufrido, sino que también a tomar una actitud distinta, de no normalizar estas conductas, en especial, cuando la persona denunciada se encuentra en una relación de verticalidad con quien denuncie los

hechos, es decir, cuando existe una relación que condiciones la diferencia de poder entre ambos.

Debemos recordar, que ya se cumplió un año desde las protestas feministas, que paralizaron las clases de distintas facultades universitarias durante más de dos meses, a través de diversas manifestaciones, donde las estudiantes exigieron el fin de la educación sexista, buscando además que se termine con la violencia machista arraigado desde hace varios años en las aulas de clases. Si bien cada Universidad tenía petitorios diversos, el eje común era la creación de protocolos internos para enfrentar situaciones de acoso y de abuso, y en el caso de aquellas instituciones que sí lo contemplaban, se demandaba por parte de las estudiantes una mejora en ellos, junto con sanciones de quienes resultaran responsables. Sin embargo, a la fecha no sabemos con exactitud cuántos denunciados (de los que se probó que estaban involucrados) se encuentran por ejemplo, excluidos de las instituciones.

Instrumentos Internacionales ratificados por Chile:

- Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, "CEDAW" (1989).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará" (1996).
- Seguir las recomendaciones emanadas del Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing de 1995, en cuanto a educación y capacitación de la mujer.
- En 2013 Chile concurrió al "Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo" y se comprometió a: "Establecer mecanismos de prevención, presentación de quejas y sanción de las prácticas de hostigamiento y acoso sexual y laboral, así como otras formas de asedio y violencia contra las mujeres y los hombres, especialmente en el espacio laboral y educativo". (Art. 56).
- También se ha comprometido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda al 2030 de Naciones Unidas, entre los que se encuentra la igualdad de género, poniendo fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo" y "eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.

Regulación en Chile en cuanto al acoso sexual de manera expresa:

1.- **Contexto laboral**:

A) Art. 2° Código del Trabajo define lo que se entiende por acoso sexual (a partir de Ley N° 20.005, desde el año 2005).

B) Art. 84 letra l) de la Ley 18.834 sobre estatuto administrativo: prohíbe al funcionario realizar actos atentatorios contra la dignidad de los demás funcionarios, considerando como una acción de este tipo el acoso sexual (a partir de Leyes N° 20.607 y 20.609, desde el año 2012).

C) Artículo 82 letra l) de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales (ídem que estatuto administrativo).

2.- **Contexto Educativo**: Art. 49 de la Ley de Universidades Estatales señala como actos atentatorios a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria, las prohibiciones para el personal académico y no académico de las universidades del Estado, relativas a actos atentatorios a la dignidad de los demás funcionarios, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria, donde tanto las víctimas los o las denunciados/as tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser objeto de notificaciones y a interponer recursos contra los actos administrativos.

Fuera de ella no existe norma que resguarde a las víctimas de dichas conductas. Sólo se tipifican en el Código Penal conductas más graves, a través de la tipificación de los delitos de abuso sexual (art. 366) o la violación (art. 361), como asimismo a través de la Ley N° 20.526 que introdujo modificaciones a éste cuerpo legal, sancionando el acoso sexual a menores.

Proyectos de Ley que actualmente en trámite sobre acoso sexual:

- Proyecto de Ley que Modifica el Código Penal para tipificar el acoso sexual callejero, el cual se encuentra en tercer trámite constitucional en el Senado (09 de Abril de 2019). Boletín N° 9936-07.

- Proyecto de ley que tipifica el "acoso sexual en público". Actualmente refundido con proyecto anterior. Boletín N° 7606-07.

- Proyecto de Ley que incorpora normas sobre acoso sexual al Código Penal, tipificándolo como delito. Se encuentra en primer trámite constitucional en cámara de diputados (desde 2013). Boletín N° 8802-18.

- Proyecto de Ley sobre el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia: se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado (aprobado en general y con plazo de indicaciones hasta el 26.07.2019).Su art. 10 inciso segundo señala: “Los

establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán promover la igualdad de derechos y dignidad entre hombres y mujeres, fomentar una educación no sexista y prevenir la violencia contra la mujer en todas sus formas. Asimismo, en el marco de las acciones sobre convivencia escolar promoverán una cultura de resolución pacífica de conflictos".

- Proyecto de ley que sanciona el acoso sexual en escenarios educativos. Se refundió a la presente iniciativa. Boletín N° 11.797-04

- Proyecto de ley sobre prevención de la violencia de género y respeto de la diversidad sexual en establecimientos educacionales. Se refundió a la presente iniciativa. Boletín N° 11.845-04.

A nivel comparado:

Se destaca la legislación en España y Reino Unido, los cuales han abordado el acoso sexual no sólo desde el ámbito laboral, sino también educativo.

A) **España**: las universidades españolas comienzan a hacerse cargo de este tema desde la dictación de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, exigiendo a las empresas y administraciones públicas (incluidas las universidades) la elaboración de Protocolos que contengan procedimientos adecuados para abordar las situaciones de acoso que puedan ocurrir en las universidades. En el ámbito de la educación superior, se les obliga a establecer medidas efectivas de protección frente al acoso, en cualquiera de sus formas, y deben además disponer de un Protocolo de actuación en este sentido. Por otra parte, la Ley Orgánica 4/2007, señala que las universidades españolas deben crear en su estructura organizativa Unidades de Igualdad, que aborden los temas de igualdad entre hombres y mujeres, incluido el acoso.

B) **Estados Unidos, California**: las Universidades norteamericanas, comenzaron a abordar el tema de los delitos sexuales en las universidades en 1990, principalmente a partir de la dictación de la Ley Clery (Clery Act) 5. Sin embargo, en materia de acoso sexual propiamente tal, ya en 1989, la Asociación Americana de Facultades de Derecho (The Association of American Law School) efectuó una "Declaración de las Buenas Prácticas de los Profesores de Derecho en el desempeño de sus responsabilidades éticas y profesionales"[1].

[1] Asesoría Técnica Parlamentaria, BCN. Publicada con fecha 23 de Octubre de 2017.

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

23 de Julio de 2019.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE EL ESTATUTO CHILENO ANTÁRTICO (BOLETÍN N° 9.256-27).

BOLETIN: **9.256-27** INICIATIVA: Mensaje Presidente de la República. CÁMARA DE ORIGEN: C. Diputados. INGRESO: 04 de Marzo de 2014	ETAPA: Segundo Trámite Constitucional URGENCIA: Suma. AUTOR: Ejecutivo.
El presente proyecto de ley se enmarca en los compromisos internacionales contraídos por Chile respecto del Sistema de Tratado Antártico, el cual consiste en un conjunto orgánico de normas jurídicas y políticas, con base en el Tratado Antártico y otros acuerdos conexos.	

<u>TERRITORIO CHILENO-ANTÁRTICO:</u> El Decreto Antártico (Decreto Supremo N° 1.747) del año 1940 señala: *"Forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico, todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (pack-ice), y demás, conocidos y por conocerse, y el mar territorial respectivo, existentes dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53° longitud Oeste de Greenwich y 90% longitud Oeste de Greenwich".*

Perspectiva General de Chile en el Sistema de Tratado Antártico:

1.- Tratado Antártico Chileno

2.- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antártico

3.- Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente

4.- Convención para la Conservación de Focas.

De todos estos, el más relevante es el **<u>Tratado Antártico Chileno de 1959</u>**, el cual se entrega un marco normativo de:

1° Cooperación para la investigación científica

2° Intercambio de informaciones

3° Régimen de inspecciones de las actividades que se realizan en la Antártica

4° Condición de statu quo de las reclamaciones territoriales de siete de los países signatarios, entre los cuales se encuentra Chile

5° Estructura orgánica

6° Actividades de terceros Estados en la Antártica

7° Normas y convenciones para la conservación de los recursos y del ambiente.

Objetivos del Proyecto de Ley:

1.- Preservar y mantener a la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del medio ambiente antártico, y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la ciencia.

2.- Establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica.

3.- Potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica, e incentivando el desarrollo regional ligado a las actividades antárticas.

Contenido General del Proyecto de Ley

1.- **Disposiciones generales**: finalidad es la implementación en el plano interno las obligaciones internacionales asumidas por Chile en relación al Sistema Antártico.

2.- **Institucionalidad Antártica Chilena**: esto, con el objeto de coordinar a las entidades públicas con competencias sectoriales sobre dicho territorio.

3.- **Financiamiento de la Actividad Antártica Nacional:** se establece que la Ley de Presupuestos deberá destinar anualmente los recursos necesarios, el cual debe incluir el presupuesto necesario para la actividad antártica de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

4.- **Regulación de Actividades Antárticas:** Dentro de estas encontramos aquellas Estatales y No Estatales, consagrando en el primer caso la obligación de informar al Ministerio de RR.EE y en las segundas requiriendo de la autorización previa del Ministerio de RR.EE. Por otra parte, se regula el desarrollo de determinadas actividades, como la tecnológica y científica.

5.- **Protección y conservación del medio ambiente antártico:** Se establece:

A) Se establece un mecanismo de Evaluación de Impacto Ambiental que será efectuada por el referido Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico.

B) Se consagra que, en lo no tratado en el proyecto de ley respecto de los temas ambientales, se aplicará subsidiariamente la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

6.- **Fiscalización y sanciones:** El proyecto de ley señala que el cumplimiento de sus normas será fiscalizado por los funcionarios de las FF.AA y del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en dicho territorio.

- En el ejercicio de esta función, los jefes de bases antárticas tendrán la calidad de Ministros de Fe.

- El Juez de Policía Local de Punta Arenas será competente para conocer de las infracciones que establece el proyecto de ley.

- Además, se dispone un conjunto de delitos especiales en materia antártica, cuya investigación corresponderá a la Fiscalía de Punta Arenas, y su conocimiento.

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

09 de Julio de 2019.

<u>MINUTA SALA:</u> Proyecto de ley, "Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia". Discusión en general pendiente. Boletín N° 11.077-07. (Iniciado por mensaje de Presidenta Bachelet).

- La violencia contra la mujer es una cuestión que nos convoca a todos y a todas. Es un grave problema social presente desde siempre en la cultura chilena, que con los años ha logrado ser visibilizada. Cuántas veces, hemos escuchado comentarios de carácter machistas, generalizados y normalizados, tanto en espacios públicos como al interior de núcleos familiares, como un antecedente previo a la violencia, siendo transversal a distintos grupos sociales, desde sectores más vulnerables, a aquellos con más poder adquisitivo. Es una cuestión arraigada en la estructura social chilena, donde poco a poco se ha ido avanzando en una deconstrucción. Debemos mencionar, como parte de este proceso de cambio lo logrado gracias a la lucha feminista, donde se han ganado espacios a partir de las múltiples y justas demandas.

- Esta iniciativa legal, responde al compromiso del Estado de Chile con tratados internacionales sobre derechos humanos, en particular:

1) **CEDAW** - Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (ratificada por Chile en 1989 e implementada en 1990).
2) **Convención Belém do Pará**- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (adoptada en Chile en 1994 y entrada en vigor en 1996).

Asimismo, se han tenido en cuenta las recomendaciones y observaciones de diferentes organismos internacionales especializados, como han sido:

1) Comité de la propia CEDAW;
2) Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones;
3) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas.

- Sabemos que existe la preocupación por diversos organismos internacionales para acelerar en Chile la adopción de una ley para eliminar la violencia contra las mujeres, acorde a los estándares internacionales, asegurando que abarque todas las formas y manifestaciones de violencia. Especiales recomendaciones se han realizado además en torno a que nuestra legislación contemple una tipificación de la **violencia doméstica como delito que abarque tanto la violencia psicológica como la violencia física**, así como hacer

presente la tipificación del delito de feminicidio fuera del entorno familiar y la violencia sexual, siendo esto a lo que este proyecto entrega respuesta.

- Según estadísticas entregadas por el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, en Chile a la fecha se registran **24 femicidios consumados y 54 femicidios frustrados**. **Aysén**, que es la Región que represento, cuenta con la **mayor cantidad de denuncias por delito de violencia intrafamiliar a nivel nacional, donde el año 2018 de cada 100.000 mujeres 5,66 fueron víctimas**. Asimismo, según el Centro de Estudios y Análisis del Delito (Subsecretaría de Prevención del Delito), **a la fecha se registran en esta región 181 Denuncias por este delito**, donde uno de los factores más influyentes es la predominancia de la cultura machista, sobretodo en aquellos sectores de mayor ruralidad, pero también el excesivo consumo de alcohol. Pese a ello, no existen excusas que lo justifiquen.

¿CÓMO ENFRENTAMOS QUE PESE A MAYOR VISIBILIDAD Y CONCIENCIA SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, LOS RESULTADOS SIGAN SIENDO DESFAVORABLES? (Caso Fernanda Maciel, que desapareció en febrero de 2018 con siete meses de embarazo, y fue encontrada el 24/06/2019 enterrada en un galpón cerca de su casa, habiendo sido estrangulada, con su feto en gestación)

Como parlamentarios debemos tener una actitud comprometida y responsable para enfrentarla. Es decir, tomar la transformación social y manifestarla al momento de legislar, como un correlato coherente a nuestros tiempos. Ello se logra en gran parte, en cuestiones que regula ésta ley, como por ejemplo extender el delito de femicidio a situaciones en las cuales existe una **relación de pareja sin convivencia**, ampliando así la esfera de resguardo hacia las víctimas.

- Avances existen, como son la promulgación y publicación de diversas leyes:

Ley N° 19.325 publicada en 1994: Establece Normas sobre Procedimiento y Sanciones Relativos a los Actos de Violencia Intrafamiliar.
Ley N° 19.968 publicada el año 2004: Crea los Tribunales de Familia.
Ley N° 20.066 publicada en 2005: Establece Ley de Violencia Intrafamiliar.
Ley N° 20.480 publicada el año 2010: Modifica el Código Penal y la Ley Nº 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, estableciendo el "**Femicidio**".
Ley N° 21.013 publicada el año 2017: Ley que tipificó el delito de **maltrato corporal único relevante**, y que aumentó protección de personas en situación especial (menores de dieciocho años, personas adultas mayores y a personas en situación de discapacidad).

También desde el Congreso hemos trabajado en mociones para avanzar en este tema, y me siento protagonista de algunos de ellos, como ser precursora en el Senado de la

iniciativa de sancionar el acoso sexual académico en la educación superior y escuelas matrices, entregando garantías no solo a víctimas ligadas a un vínculo como "alumna-profesor", sino que a todas aquellas personas que puedan ser vulneradas en este contexto educativo, entendiendo la institución como una unidad más compleja, donde también trabajan personas como funcionarios no académicos.

En ambos proyectos, el enfoque de preocupación no solo es en el ámbito sancionatorio, sino que también la importancia que se entrega a los modelos de prevención para frenar este tipo de conductas.

- Como Estado tenemos un compromiso para terminar con las manifestaciones de violencia en las relaciones de poder, las que sabemos, han sido históricamente desiguales entre hombres y mujeres, así como las diferentes formas de control hacia nosotras, logrando el respeto por nuestra autonomía psicológica, económica y sexual, para gozar plenamente de los derechos fundamentales de los cuales somos sujeto, pero por sobre para respetar nuestra dignidad.

CONTENIDO RESUMIDO PROYECTO DE LEY

Contiene:

A) Creación de una ley sobre el Derecho de las mujeres a una vida de violencia: señala una definición, manifestaciones de violencia contra las mujeres en diversos ámbitos, deberes del Estado, principios y modelos de prevención.
B) Modificación de cuerpos legales vigentes, como son la ley 20.066, que Establece la Violencia Intrafamiliar; ley 19.968, que Crea los Tribunales de Familia; y el Código Penal y; el Decreto Ley N° 3.500, que establece un nuevo sistema de pensiones.

– Se regulan deberes de <u>prevención</u> de la violencia contra las mujeres para todos los órganos del Estado (ámbito de la salud, la educación y los deberes de protección que tienen policías y fiscales).

– Se amplía la facultad del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género en dos sentidos: A) aumenta cantidad de casos en que puede asumir el patrocinio y representación de las mujeres víctimas de violencia y; B) se le permite deducir querella en casos de femicidio.

– Se modifica el Código Penal, proponiendo extender el delito de femicidio a aquellas situaciones en las cuales existe o ha existido un acuerdo de unión civil o relación de pareja sin convivencia (actualmente se exige ser cónyuge, ser conviviente o tener hijos en común).

– En cuanto a la protección de los derechos de los y las adolescentes, se encuentra la sanción del abuso sexual. Actualmente el abuso sexual cometido contra personas mayores de 14 años es objeto de reproche penal solo cuando se cometen los delitos de estupro o violación. Ante esta situación, el proyecto de ley propone sancionar, las acciones sexuales cuando éstas se realicen con una persona mayor de 14 años, sin necesidad de que haya existido violación o estupro.

– Permite sancionar la difusión por cualquier medio, de imágenes o videos de otra persona mayor de 18 años, sin autorización de ésta y que hubieren sido obtenidos en un lugar que no sea de libre acceso al público, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad de la víctima.

– Modifica DL Nº 3.500, que establece un nuevo sistema de pensiones, permitiendo quitar la calidad de beneficiario o beneficiaria a la persona que, perteneciendo al grupo familiar del o la causante, haya sido condenado o condenada por el homicidio de éste o ésta.

CONTENIDO

CREACIÓN DE LEY SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

- Contiene una ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que consta de cuatro títulos: (i) Objeto de la ley y definiciones generales; (ii) De la Prevención de la violencia contra las mujeres; (iii) De la protección y atención de las mujeres víctimas de violencia; y (iv) Acceso a la justicia.

- Reconocimiento a los estándares indicados por instrumentos internacionales, adoptándose una definición de violencia contra las mujeres acorde a lo prescrito por la Convención Belém do Pará, que reconoce que esta violencia es una **"manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres".** Esta ley avanza, también, en el reconocimiento de las distintas formas que adopta la violencia contra las mujeres y los distintos ámbitos en que puede ejercerse, ampliando las concepciones actuales que recoge nuestro ordenamiento jurídico.

- Contiene un catálogo de deberes para distintos órganos del Estado, con el fin de que, siempre que desarrollen iniciativas relacionadas con la violencia contra las mujeres y sus formas, adopten, dentro de sus competencias y en el marco de su disponibilidad presupuestaria, las medidas apropiadas para dar cumplimiento a los objetivos y disposiciones de esta ley.

- Se regulan deberes de **prevención** de la violencia contra las mujeres para todos los órganos del Estado en la medida en que desarrollen iniciativas relacionadas con la violencia contra las mujeres y sus formas, mandatándolos a que, dentro de sus competencias, adopten **medidas conducentes a la prevención de esta violencia**. Se enfatizan las medidas de prevención en el ámbito de la educación, las que dicen relación con la labor de los medios de comunicación y, en general, aquellas que favorecen un cambio cultural conducente a superar la violencia contra las mujeres.

- Se establecen deberes en el ámbito de la salud, la educación y los deberes de protección que tienen policías y fiscales. El título referente al acceso a la justicia establece normas aplicables a una pluralidad de procedimientos en que las mujeres tienen la condición de víctimas de violencia, tanto en el contexto intrafamiliar como fuera de éste.

- Se amplía la facultad del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género en dos sentidos: A) aumenta el abanico de casos en que puede asumir el patrocinio y representación de las mujeres víctimas de violencia y; B) se le permite deducir querella en casos de femicidio.

MODIFICA LEY N°20.066 QUE ESTABLECE LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

- El **artículo 28** de este proyecto contiene una serie de **modificaciones a la ley N° 20.066, que Establece la ley de violencia intrafamiliar**. Se amplía su objeto a prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, **TODAS LAS FORMAS Y MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA** que se ejercen dentro del espacio doméstico, de las familias y de las relaciones de pareja, y otorgar protección efectiva a quienes la sufren.

- Se amplía la competencia de los ministerios para participar, de modo prioritario, en el cumplimiento de los objetivos de esta ley, transversalizando así las acciones referidas a violencia intrafamiliar. Asimismo, **se amplía la definición de violencia intrafamiliar**.

- Se agregan normas destinadas **a quienes ejercen jurisdicción**. En este marco, se incluyen reglas conducentes a considerar el interés superior del niño o niña, especialmente las vulneraciones que sufre cuando ocurren hechos de violencia entre los integrantes de la familia, aunque no tengan como víctima directa a los niños o niñas. Se modifican, también, las normas que reglan la suspensión condicional del procedimiento, adoptando una serie de medidas cuyo objetivo principal es cautelar la seguridad de la víctima antes de arribar a esta decisión.

MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.968, QUE CREA LOS TRIBUNALES DE FAMILIA.

- El **artículo 29** contiene las **modificaciones a la ley N° 19.968, que Crea los tribunales de familia.** Se introducen modificaciones a la ley con el objetivo de dar un correlato, en el ámbito procedimental, a las modificaciones de carácter sustantivo efectuadas a la ley N° 20.066 y de aumentar la efectividad en la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

En esta materia, el proyecto de ley modifica el **artículo 21 de la ley**, estableciendo que ***"de no concurrir las partes a alguna de las audiencias, el juez tiene el deber de citarlas a una nueva audiencia".*** Solo si no concurren a ésta, ordenará el archivo provisional de los antecedentes. Con esto se busca que la continuación del proceso no sea una carga excesiva para la víctima, la cual se encuentra en una situación de tal vulnerabilidad que esto puede transformarse en un peso desmedido.
- Suprime el inciso 4° del **artículo 90** de la Ley que Crea Tribunales de familia, que actualmente regula las contiendas de competencia que pueden tener lugar entre un tribunal de familia y el Ministerio Público o un juzgado de garantía.

- **Regula la comunicación y notificación de las medidas cautelares**. Se introduce un nuevo **inciso 2° al artículo 93** de la ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia, para establecer el expreso **deber del tribunal con competencia en materias de familia** de comunicar de inmediato, y por los medios más expeditos posibles, a Carabineros de Chile y al Ministerio Público, de las medidas cautelares decretadas. Además, según dispone el nuevo artículo 93 bis el tribunal deberá notificar de la medida cautelar al ofensor, debiendo cautelar que se resguarde la seguridad de la víctima, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

- Se establecen limitaciones para el sometimiento de las partes a mediación en determinados casos en que ha existido violencia. Tampoco se someterán a mediación los asuntos en que existan medidas de protección o cautelares vigentes entre las partes.

MODIFICA EL CÓDIGO PENAL

El **artículo 30 modifica el Código Penal**:
- Se propone extender el delito de femicidio a aquellas situaciones en las cuales existe o ha existido un acuerdo de unión civil o **relación de pareja sin convivencia**;

- En cuanto a la protección de los derechos de los y las adolescentes, se encuentra en la **sanción del abuso sexual**. Actualmente el abuso sexual cometido contra personas mayores de 14 años es objeto de reproche penal solo cuando se cometen los delitos de estupro o violación. Esta tipificación excluye hechos de frecuente ocurrencia, como los actos de connotación sexual de que las mujeres son víctimas en el ámbito de la educación o en los espacios públicos, que actualmente quedan impunes. Ante esta situación, el proyecto de ley **propone sancionar, agregando un inciso tercero al artículo 366, las acciones sexuales cuando éstas se realicen con una persona mayor de 14 años, sin necesidad de que haya existido violación o estupro**.

- En un nuevo artículo 494 ter, se regula como falta el acoso sexual sin contacto corporal. Bajo esta descripción penal cabe la captación de registros audiovisuales de alguna parte del cuerpo de otra persona, sin su consentimiento y con fines primordialmente sexuales, así como el hostigamiento mediante actos o expresiones verbales de carácter sexual.

- Se introduce, en un nuevo artículo 161-C, la **sanción de la difusión por cualquier medio, sea físico o electrónico, de imágenes o videos de otra persona mayor de 18 años, sin autorización de ésta y que hubieren sido obtenidos con su anuencia en un lugar que no sea de libre acceso al público, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad de la víctima**. Estas modificaciones buscan dar cuenta, como se ha dicho, de fenómenos que afectan masivamente a las mujeres y que hasta el día de hoy no reciben sanción.

MODIFICA DECRETO LEY N° 3.500, QUE ESTABLECE UN NUEVO SISTEMA DE PENSIONES:

- El artículo 31 del proyecto de ley modifica el artículo 5 del decreto ley N° 3.500 que Establece un Nuevo Sistema de Pensiones, puesto que la legislación vigente no regula adecuadamente algunos aspectos relacionados con la pensión de sobrevivencia. Así, se introduce un nuevo inciso tercero al artículo 5 del referido decreto, que quita la calidad de **beneficiario o beneficiaria a la persona que, perteneciendo al grupo familiar del o la causante, haya sido condenado o condenada por el homicidio de éste o ésta.**

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1182 DEL CÓDIGO CIVIL (968 del Código Civil), DECLARANDO INCAPAZ (debiera decir INDIGNO, Sandoval lo planteó a Secretario) PARA SUCEDER AL DIFUNTO A QUIEN EJERCE VIOLENCIA CON EL ADULTO MAYOR, CON INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL ADULTO MAYOR. DISCUSIÓN EN GENERAL. BOLETÍN N° 8.528-32. CON URGENCIA CALIFICADA DE "SIMPLE".

INTERVENCIÓN SALA: 03 de Julio de 2019.

Señor Presidente, el pasado **15 de Junio se conmemoró el Día Mundial de la Toma de Conciencia contra el Maltrato a las Personas Mayores**.

En Chile la vejez sigue siendo invisible y necesitamos medidas, como la que se establece en esta iniciativa, como forma de generar mayor conciencia sobre el trato que brindamos a las personas mayores, principalmente por el respeto que merecen al interior de sus núcleos familiares y para todos como sociedad. Sin embargo, las cifras nos muestran una cruda realidad: **Según estudios dados a conocer por SENAMA el año 2017 se registró que el 41% de las víctimas de violencia intrafamiliar en Chile eran adultos mayores.**

Este proyecto de ley responde en parte a la situación en la que se encuentran muchas personas mayores en nuestro país, quienes por su edad, terminan sus días olvidados y marginados por sus familias, sin cuidados y sin afectos.

Son estos mismos familiares, quienes después de fallecida la persona los suceden en sus bienes, en todo su patrimonio. Estimamos que esto es injusto. Quien maltrata, abusa patrimonialmente o abandona en vida a su familiar lo que hace es incumplir con los deberes que le corresponden con él en vida y no debieran conservar su asignación hereditaria.

La esperanza de vida aumenta, el planeta se está envejeciendo y como país no estamos aislados de este fenómeno. De hecho, el Censo de 2017 reveló que **más del 16% de la población chilena es adulto mayor**, esto hace que estemos en el desafío de contemplar mayores y mejores políticas públicas orientadas a dicho segmento etario, fundamentalmente a que tengan una buena vejez, como

asimismo una mejora estructural en su calidad de vida. Este proyecto de ley permite que como sociedad tomemos rol activo en la protección de derechos de personas mayores, pero también que se les respete y entendamos como que todos somos necesarios, sin importar la edad.

SITUACIÓN LATINOAMERICANA

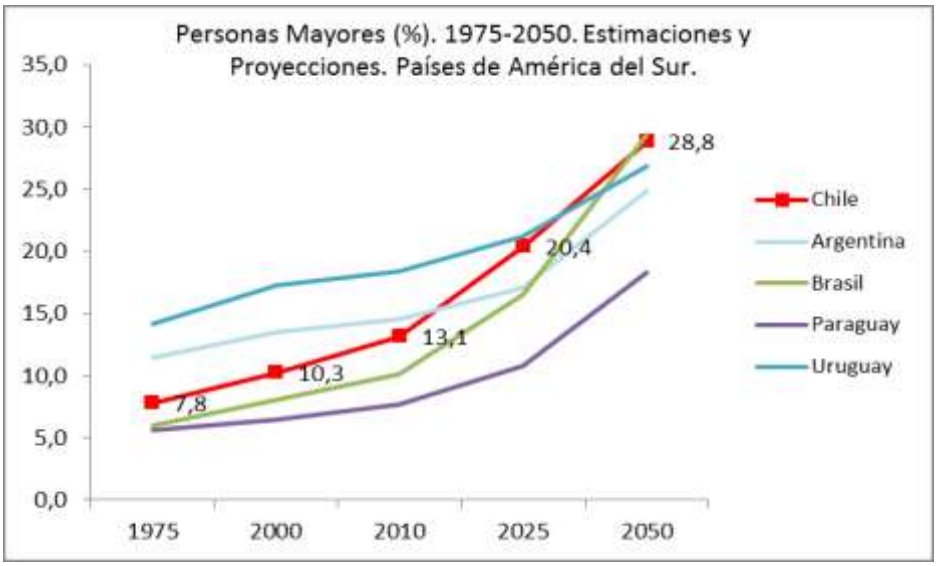

Fuente: Unidad de Estudios SENAMA, basado estimaciones y proyecciones CELADE-CEPAL, Revisión 2012.

Personas Mayores (%). 1975-2050. Estimaciones y Proyecciones. Países de América del Sur.

Chile presenta un envejecimiento avanzado y es el segundo más envejecido de la región

PROYECTO DE LEY:

Antecedentes:

- Se encuentra aprobado en general y en particular por cámara de diputados, en primer trámite constitucional.
- Se envió propuesta nueva de artículo desde Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, el cual con fecha 09/04/2019 fue aprobado por Comisión Especial de Adulto Mayor del Senado, en segundo trámite constitucional.

Idea general:

- Proyecto de ley permite que como sociedad tomemos rol activo en la protección de dignidad y derechos de personas mayores, tomando en cuenta que nuestro país se está envejeciendo, permitiendo concientizar sobre la situación de abandono en la que muchos

de ellos se encuentran, donde las familias no se hacen cargo de ellos en vida, pero que al morir sí disponen de sus bienes.

Propuesta actual

Proyecto de ley que modifica el artículo 968 del Código Civil, estableciendo como indignidad para suceder al difunto, a quien ejerce violencia contra personas mayores.

ARTÍCULO ÚNICO: "Agrégase en el artículo 968 del Código Civil el siguiente número 6°:

Art. 968. Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios:
6°: El que hubiere sido condenado por delito de maltrato, maltrato habitual, delito de abandono de personas desvalidas o delito de abuso patrimonial perpetrado en contra de la persona mayor, en los términos que prescribe el artículo 14 de la ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar y los artículos 403 bis, 403 ter, 352 o 489, del Código Penal, respectivamente".

Ideas generales de propuesta actual:
- Cambia el título de modificar el artículo 1.182 del Código Civil al artículo 968 del mismo cuerpo legal.
- Cambia título de "declarando incapaz para suceder al difunto a quien ejerce violencia con el adulto mayor" a "estableciendo como indignidad para suceder al difunto, a quien ejerce violencia contra personas mayores".
- Incorpora numeral 6° al artículo 968 del Código Civil y no el 5° bis.
- Modifica "hechos ilícitos" por señalar expresamente delitos de: maltrato, maltrato habitual, delito de abandono de personas desvalidas o delito de abuso patrimonial perpetrado en contra de la persona mayor, cuando se encontrare en contexto VIF.

ANTECEDENTES PROYECTO DE LEY:

BOLETIN: **8528-32** INICIATIVA: Moción CÁMARA DE ORIGEN: Diputados INGRESO: 28 de agosto de 2012	ETAPA: Segundo Trámite Constitucional URGENCIA: Sin urgencia AUTOR: Sandoval, Calderón, Cristi, Estay, Hernandez, Perez, Rojas, Urrutia, Vilches, Von Mühlenbrock.
Constituir una protección jurídica para los adultos mayores declarando **incapaz** para sucederlo a	

quién siendo su asignatario forzoso precisamente por el lazo familiar que los ha unido, lo haya maltratado o abandonado.

Normas relevantes:

Código Civil:

Art. 1182. "Son legitimarios:
1. Los hijos, personalmente o representados por su descendencia;
2. Los ascendientes, y
3. El cónyuge sobreviviente.
No serán legitimarios los ascendientes del causante si la paternidad o la maternidad que constituye o de la que deriva su parentesco, ha sido determinada judicialmente contra la oposición del respectivo padre o madre, salvo el caso del inciso final del artículo 203. Tampoco lo será el cónyuge que por culpa suya haya dado ocasión a la separación judicial".

Art. 968. "Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios:
1º. El que ha cometido el crimen de homicidio en la persona del difunto, o ha intervenido en este crimen por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla;
2º. El que cometió atentado grave contra la vida, el honor o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada;
3º. El consanguíneo dentro del sexto grado inclusive, que en el estado de demencia o destitución de la persona de cuya sucesión se trata, no la socorrió pudiendo;
4º. El que por fuerza o dolo obtuvo alguna disposición testamentaria del difunto, o le impidió testar;
5º. El que dolosamente ha detenido u ocultado un testamento del difunto, presumiéndose dolo por el mero hecho de la detención u ocultación".

Ley 20.066: Establece Ley de Violencia Intrafamiliar (VIF):
Artículo 5º. "Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, **adulto mayor** o discapacitada que **se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar**".

Artículo 14. "Delito de maltrato habitual. El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5º de esta ley se sancionará con

la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste".

Marco legal:

El concepto "asignatario" se encuentra contemplada en el artículo 953 CC, correspondiendo a aquella persona quién por causa de muerte del causante (fallecido) adquiere sus bienes ya sea en virtud de la ley o por el testamento del difunto.
Los requisitos para ser asignatario son: **a)** Ser capaces de suceder; **b)** Ser dignos de suceder; **c)** Debe tratarse de una persona cierta y determinada cuando la sucesión es testada (existe testamento de por medio).
Ante esto, **capacidad de suceder y dignidad de suceder no son sinónimos**.

Capacidad de suceder: Es la **aptitud legal** de una persona para ser heredero o legatario. Así, las causales de incapacidad para suceder solo se encuentran contempladas en la ley (derecho estricto), siendo estas: a) la falta de existencia natural, b) la falta de personalidad jurídica (cofradías, gremios o establecimientos cualesquiera que no tengan personalidad jurídica); c) la condenación por crimen de dañado ayuntamiento (referido al incesto), d) la incapacidad del eclesiástico confesor, e) la incapacidad del notario.

Dignidad de suceder: es el **mérito** de una persona para suceder por causa de muerte a otra. Así la indignidad para suceder es la falta de mérito de un sujeto para suceder por causa de muerte a otro, debido a que no cumplió con los deberes que tenía para con él durante su vida o porque no respetó su memoria.

DIFERENCIAS ENTRE INCAPACIDADES E INDIGNIDADES DE SUCEDER.

INCAPACIDAD PARA SUCEDER	INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Impide adquirir dominio por sucesión por causa de muerte	No impide adquirir, sino que i**mpide conservar** la asignación.
Son de **orden público**: no admiten renuncia (el causante no podría asignar bienes por testamento a un incapaz de suceder).	Son de **orden privado**: causante puede renunciar a la indignidad perdonando al asignatario indigno y dejándole parte de sus bienes por testamento.
Opera de **pleno derecho**	Necesita **sentencia judicial** (que exista un juicio y el juez lo declare)
Si fallece incapaz nada transmite a herederos, porque nada adquirió.	Transmite asignación (herencia) a herederos, pero con mismo vicio de indignidad.
Si incapaz transfiere a un tercero, la incapacidad se puede hacer valer con el tercero.	Si indigno transfiere a un tercero, solo se puede hacer valer contra terceros de **mala fe**.

DIFERENCIAS PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	PROYECTO DE LEY SENADO
ARTÍCULO UNO.- Agréguese el siguiente inciso tercero al artículo 1182 del Código Civil. "Ni los hijos ni el cónyuge, que hubieren abandonado o maltratado física, moral o patrimonialmente al causante. El abandono deberá constar por certificado otorgado por la última entidad en que estuvo internado el adulto mayor y la violencia por sentencia ejecutoriada. **ARTÍCULO DOS.-** Agréguese el siguiente inciso tercero al artículo 964 del Código Civil. "Es también incapaz para suceder al difunto, aquel que le hubiere abandonado o ejerció violencia en su contra sea física, moral o patrimonial. El abandono deberá constar por certificado otorgado por la última entidad en que estuvo internado el adulto mayor y la violencia por sentencia ejecutoriada".	**ARTÍCULO ÚNICO.- Agrégase en el artículo 968 del Código Civil el siguiente número 5° bis:** **"5° bis. El que haya sido condenado por hechos ilícitos perpetrados en contra de la persona adulto mayor, en los términos que prescribe el artículo 14 de la ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar.".".**

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

Valparaíso, 09 de Julio de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar al Servicio Agrícola y Ganadero, a su Directora Regional de Aysén, señora Nelly Morales Rosas, con el objeto que se sirva informar sobre las medidas de fiscalización, resguardo y protección implementadas por este organismo, que garanticen el bienestar animal. Lo anterior, en atención al accidente de motonave Coyhaique, que encalló en Canal Moraleda, Región de Aysén, la madrugada del pasado día 03 de Julio de 2019, generando la necesidad de rescate de animales atrapados.

.

Atentamente,

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS

Lugar: Sala 5, Santiago. **Fecha**: Lunes 08 de Julio de 2019. **Hora**: 15.30-17.00 hrs.

Materia:

Recibir a la Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi quien se referirá a las iniciativas relativas a conectividad digital y fibra óptica hacia las regiones del extremo norte del país, despliegue hacia el altiplano y pasos fronterizos.

Desarrollo:

FIBRA ÓPTICA: corresponde a un medio de transmisión de datos, que consiste en un cable especial, por el cual viaja la información a través de luz, sin necesitar impulsos eléctricos. Es el **medio físico más avanzado de telecomunicaciones, que permite implementar las más avanzadas soluciones digitales y de conectividad existentes**, tales como: Internet de Alta Velocidad, Digitalización y Automatización de Casas o Negocios (domótica), Televisión Ultra HD, Voz, Datos, Telepresencia y muchos servicios más.

Oficios enviados (de más recientes a más antiguos):

- **18/06/2019:** dirigido a Ministra de Trasportes y Telecomunicaciones a fin de informar si en el **proyecto de fibra óptica austral, troncales terrestres Aysén y Los Lagos**, se puede iniciar un proceso de **redefinición de un punto óptico de interconexión de tráfico, para adicionar entre sus localidades a la comuna de Villa O'Higgins**, que se encuentra excluida del proceso, según lo expresado en el oficio ordinario número 6.882, de fecha 20 de mayo del año en curso.

- **09/04/2019**: dirigido a Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, a fin que se informara acerca del estado en que se encuentra la licitación del cableado troncal terrestre de fibra óptica en el tramo comprendido entre las comunas de Tortel y Coyhaique:

Respuesta: 20/05/2019. En dos oportunidades se realizó llamado a concurso público "Fibra Óptica Austral", Proyecto Troncal Terrestre Aysén, y dado que en ambas oportunidades fue declarado desierto este fue reformulado, llamándose Fibra Óptica Austral", Proyecto Troncal Terrestre Aysén y **Los Lagos** y se adjudicó a empresa Silica

Network Chile S.A con fecha **08 de Mayo de 2019, definiéndose 14 localidades de la Región de Aysén. No se encuentra comuna de Villa O'Higgins.**

- **31/7/2018**: a fin que se informara, en detalle, acerca del estado del proyecto de fibra óptica austral y del proceso de adjudicación de los troncales terrestres Aysén y Los Lagos.

Respuesta: emitida con fecha 21/08/2018.

- **08/05/2018:** dirigido a Subsecretaria de Telecomunicaciones, a fin que se informara acerca del **estado en que se encuentra el proceso de licitación del tramo terrestre fibra óptica austral, iniciativa contenida en el Plan Especial de Desarrollo de Zonas Extremas**:

Respuesta: emitida con fecha 28.05/2019.

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS

Lugar: Sala 2, Santiago. **Fecha**: Lunes 22 de Julio de 2019. **Hora**: 15.30-17.00 hrs.

Materia:

1.- Conocer la situación del Instituto de Fomento Pesquero en la Región de Magallanes, en particular la situación de los recursos para la investigación pesquera en aguas antárticas.

A esta sesión se ha invitado al Director Nacional del Instituto, señor Luis Parot, así como también a representantes del Sindicato de Trabajadores de ese organismo

Antecedentes sesión pasada:

En sesión del día lunes 08 de Julio asistió a esta Comisión, la Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi quien se refirió a las iniciativas relativas a la conectividad y fibra óptica en regiones del extremo norte del país. Además, confirmó que proyecto de fibra óptica austral contemplaría comuna de Villa O'Higgins en el extremo sur.

- Por acuerdo de comisión de envió oficio a esta Subsecretaría, a fin que remitiera a los integrantes de esta comisión oficio sobre todas las macrozonas del país, que contemplan proyecto de fibra óptica.

Desarrollo:
Conocer la situación del Instituto de Fomento Pesquero en la Región de Magallanes, en particular la situación de los recursos para la investigación pesquera en aguas antárticas.

- El Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, cuyo rol público es **apoyar al desarrollo sustentable del sector pesquero y acuícola del país.**

- El IFOP cumple el rol público de apoyar el desarrollo sustentable del sector pesquero y acuicultor nacional. Se destacan alianzas estratégicas con universidades chilenas, Instituciones del sector nacional e internacional. Actualmente se encuentra bajo el Sistema de Gestión de Calidad (SGC) en el proceso de manejo de datos biológicos pesqueros, junto a la determinación de edad de peces realizada por el Laboratorio especializado de Edad y Crecimiento.

<u>Proyectos en periodo 2018-2019 en Región de Magallanes</u>:

- **Abril 2019:** Programa de Manejo y Monitoreo de las Mareas Rojas en las Regiones de los Lagos, Aysén y Magallanes (XII Etapa) 2018-2019. – División de Acuicultura.

- **Agosto 2018:** Modelación de Alta Resolución Aplicada al Transporte Hidrodinámico, al Interior del Mar Interior de Chiloé, X Región de Los Lagos, 2017-2018. – División de Acuicultura.

- **Junio 2018:** Programa de manejo y monitoreo de las mareas rojas en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, etapa XI 2017-18.- División de Acuicultura.

- **Abril 2018:** Seguimiento Pesquerías Crustáceos Bentónicos, 2017.- División de Pesquería.

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD

PAUTA COMISIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA

Lugar: Sala 8, Valparaíso **Fecha**: Miércoles 03 de Julio de 2019 **Hora**: 10:00-12:00 hrs.

Materia:

1.- Recibir en audiencia al Colegio de Profesores y a la Asociación Chilena de Municipalidades, para conocer su opinión en relación con el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, en diversas materias de orden laboral (Boletín N° 11.780-04).

2.- Escuchar la opinión de Fundación Nodo XXI y de la Sociedad de Instrucción Primaria (SIP) sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica las normas de admisión escolar para garantizar la libertad de enseñanza, vinculación de apoderados con los proyectos educativos, y entregar prioridad en la admisión a estudiantes bajo cuidado alternativo del Servicio Nacional de Menores y aquellos con necesidades educativas especiales permanentes (Boletín N° 12.486-04).

Desarrollo:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, en diversas materias de orden laboral (Boletín N° 11.780-04).

MINUTA - PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.070, QUE APRUEBA ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, EN DIVERSAS MATERIAS DE ORDEN LABORAL

1- Idea Matriz:

El proyecto tiene como propósito esencial **mejorar las condiciones laborales** de los profesionales de la educación, estableciendo:

a) La titularidad de las horas de extensión de profesores dependientes de DAEM o Corporaciones Municipales;

b) Que los docentes puedan ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del CPEIP, durante las tres primeras semanas del mes de enero, esas capacitaciones se deben comunicar máximo el 30 de Noviembre del año.
c) Que sus contratos deben prorrogarse por los meses de enero y febrero, siempre que el profesional de la educación tenga más de seis meses continuos de servicios para el mismo municipio o corporación educacional municipal,

d) Que tienen derecho al bono por retiro los profesionales de la educación que se acojan a la eximición de la evaluación docente, suprimiendo la renuncia irrevocable al cumplir la edad legal para jubilar; y

e) Establecer de manera expresa las vacaciones de invierno para los profesores.

2.- Trámite en la Comisión de Hacienda de la Cámara:

La Comisión de Hacienda analizados los antecedentes entregados, como asimismo, el texto del proyecto despachado por la Comisión de Educación de la Cámara al tenor de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, acordó, por la unanimidad de sus integrantes que el referido pr**oyecto no incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado**, por lo cual, se remitió a la Sala de la Cámara de Diputados, para la continuación de su trámite legislativo.

3.- Norma que el Proyecto Modifica:

<u>Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación.</u>

Este decreto con fuerza de ley fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican. El proyecto consta de un artículo único, que modifica los artículos 36, 41, 41 bis, 70 y 72 de esta norma.

- Por el N° 1 se dispone la titularidad de las horas de extensión de profesores dependientes de DAEM o Corporaciones Municipales, agregando un inciso segundo al artículo 36, en el sentido de establecer que las horas cronológicas adicionales que los profesionales de la educación contratados en calidad de titulares, forman parte de su contrato, para todos los efectos legales.

- El N° 2 modifica el artículo 41 en el sentido de establecer que los docentes podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del CPEIP, durante las tres primeras semanas del mes de enero.

- Por el N° 3 se establece en el artículo 41 bis que los contratos de los docentes deben prorrogarse por los meses de enero y febrero, siempre que el profesional de la educación

tenga más de seis meses continuos de servicios para el mismo municipio o corporación educacional municipal.

- El N° 4 reemplaza el inciso undécimo del artículo 70, en el sentido de establecer que tienen igualmente derecho al bono por retiro establecido por la ley N° 20.976 u otra posterior, los profesionales de la educación que se acojan a la eximición de la evaluación docente, suprimiendo la renuncia irrevocable al cumplir la edad legal para jubilar.

- Por el N° 5 se elimina la letra k) del artículo 72, que establece como causal de término del contrato el acogerse a la renuncia anticipada, conforme a lo establecido en el inciso undécimo del artículo 70.

4.- Reglamento del Senado; discusión en general y particular:

Artículo 127.- "Se discutirán en general y particular a la vez los proyectos de Fácil Despacho, los que tengan urgencia calificada de discusión inmediata, aquéllos de artículo único que, a proposición de la Comisión respectiva, determine el Presidente, y las observaciones del Presidente de la República.

No se considerarán de artículo único aquellos proyectos que, no obstante comprender un solo artículo, contengan disposiciones relativas a distintos temas."

El reglamento señalar que deben ser disposiciones relativas a distintos temas, en este caso, el tema es uno solo: **CONDICIONES LABORALES DE LOS DOCENTES.**

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

MODIFICA LA LEY N° 20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA ESTABLECER LA ASIGNATURA OBLIGATORIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA Y BÁSICA

I. INTRODUCCIÓN

Sin duda, una de las problemáticas actuales a nivel mundial consiste en abordar de qué manera como población enfrentamos el desafío de proteger el medio ambiente, entendiendo por tal "*aquel conjunto de factores de carácter físico, biológico, social y cultural que interactúa entre sí de forma sistémica, y cuya implicancia dice relación con un análisis no solo enfocada en la naturaleza, sino que al vínculo de este con toda la población humana y el desarrollo de sus actividades*"[1].

Es indispensable la toma de conciencia sobre las consecuencias negativas que conlleva el calentamiento global, el cambio climático, la escasez de recursos naturales y la afectación a nuestra biodiversidad, debiendo existir un mayor compromiso y responsabilidad a nivel estatal sobre la conservación y cuidado de nuestro *entorno vital*, a través de la ejecución de políticas públicas que permitan educar a la población desde la temprana infancia sobre este tema, a través de la incorporación de la asignatura obligatoria de educación ambiental para los establecimientos educacionales de nuestro país.

II. ANTECEDENTES

Los congresos internacionales y conferencias precursoras en el ámbito de la educación ambiental datan desde la segunda mitad del siglo XX, siendo uno de sus referentes el libro de la autora Rachel Carson, titulado Primavera Silenciosa, quien perseguía la búsqueda en la toma de conciencia sobre la relevancia de proteger nuestro ecosistema[2]. Posteriormente, en el año 1972 se celebró la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano (conocida como Conferencia de Estocolmo), constituyéndose como "La Primera Cumbre de la Tierra", asentando bases y respuestas a la forma en que como humanidad debíamos enfrentar el

---

[1] Choz Zevallos Elsa: Los Costos y el Impacto Medio Ambiental, Facultad Ciencias Contables Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

[2] Gobierno de Chile: Educación Ambiental "Una mirada desde la institucionalidad ambiental chilena" (2018).

deterioro de los ecosistemas, manifestándose entre otras cosas, por la creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el cual abarcó de manera extensiva la vinculación de los niveles de educación con su entorno, como asimismo la creación del Programa Internacional de Educación Ambiental (PIEA) en el año 1975, que elaboró contenidos educativos para la educación escolar primaria. En esta misma tónica, mismo año se publicó la carta de Belgrado, transformándose en un marco general para la educación ambiental, evidenciando que el progreso económico y social debía causar la menor cantidad de daños perniciosos en el medio ambiente[3].

Situación a nivel comparado

Se destaca la preocupación temprana de países como Francia y Portugal, donde en el caso del primero, la Educación Ambiental tuvo un enfoque prioritario para los establecimientos educativos desde en el año 1977 gracias a su Carta Constitutiva de Educación Ambiental, creándose la Instrucción General sobre Educación Ambiental para estudiantes tanto a nivel primario como secundario[4].

En el caso Portugal, en tanto, tuvo como antecedente la Ley de Bases del Sistema Educativo, el año 1986, sirvió como antecedente para que el año 1990 se estableciera la Asociación Portuguesa de Educación Ambiental como forma de incentivar en dicho país conocimientos en la materia, mediante el desarrollo de programas específicos en la materia y la organización de sesiones de formación para profesores, brindándoles apoyo en su labor educativa[5].

Hoy en día, la visión del resto de los países se orienta en la creación de una "cultura ecológica", entendiendo que es la propia conducta humana, la que ha contribuido a un deterioro acelerado del medio ambiente, siendo esencial nuestra reacción oportuna para brindar respuestas a corto plazo, a través de la sustentabilidad, y educación a las generaciones futuras, para convivir en armonía con nuestro medio. Ejemplo de lo anterior es la experiencia de Corea del Sur, el que se encuentra ejecutando un programa de educación ambiental desde la primera infancia, hasta niveles de educación superior, incorporándose materias

---

[3] https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000017772_spa. Visitado el 29 de Mayo de 2019.

[4] Esteban Ibañez Macarena (2001): "La Educación Ambiental En Francia, Inglaterra Y España. Una Perspectiva Comparada", *Revista Iberoamericana de Educación,* p. 2-12.

[5] https://www.miteco.gob.es/es/ceneam/recursos/quien-es-quien/quien24.aspx. Visitado el 27 de Mayo de 2019.

sobre el cuidado del medio ambiente y el cambio climático, en un trabajo en conjunto entre Ministerios de Educación y Medio Ambiente, incluyendo desde el año 2015 un Plan Nacional de Educación Ambiental, que conlleva entre otras cosas prácticas relativas al reciclaje y eficiencia energética, como una política de brindar prioridad educativa a ésta área, con un enfoque de sensibilidad hacia nuestro planeta.

Realidad nacional

El artículo 19 N° 8 de Nuestra Carta Fundamental asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, señalando en su inciso primero *"(…) Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza (…)".*

Por otra parte, la Ley el inciso 2° letra h) de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que la "Educación Ambiental" consiste en el "*proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante".* A su turno, el artículo 6° expresa que *"el proceso educativo, en sus diversos niveles, a través de la transmisión de conocimiento y de la enseñanza de conceptos modernos de protección ambiental, orientados a la comprensión y toma de conciencia de los problemas ambientales, deberá incorporar la integración de valores y el desarrollo que tiendan a prevenirlos y resolverlos".*

Sin embargo, pese a lo señalado en las normas se requieren herramientas prácticas que impulsen cambios significativos a nivel social, para que dichos enunciados no queden como meras expectativas, sino que exista su efectividad real, propiciando con ello que estudiantes adquieran la mayor familiarización posible con el entorno en que habitan y del cual forman parte, logrando la incorporación de hábitos para resolver los problemas ambientales de la actualidad y del futuro.

III. CONSIDERANDO

1.- Que, dentro de las iniciativas a nivel estatal existen dos tipos de programas, ambos voluntarios, encargados de fomentar la Educación Ambiental en Chile: el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) y el Sistema de Certificación Ambiental de Establecimientos Educacionales (SNCAE).

El primero de ellos, el SCAM, fue creado en el año 2009, y su finalidad radica en la instalación que todos los Municipios puedan hacer en sus comunas sobre modelos de gestión ambiental, considerando para ello la participación ciudadana, a través de los Comités Ambientales Comunales. Lo anterior, con el propósito de servir como apoyo a diversos servicios públicos, la obtención del reconocimiento frente a la comunidad, así como el fomento al reciclaje y la gestión de residuos[6].

En el caso del SNCAE, éste data del año 1999, como un programa coordinado entre los Ministerios de Medio Ambiente y Educación, la Corporación Nacional Forestal (CONAF), la Asociación Chilena de Municipalidades (Achm), la Organización de Naciones Unidas para la educación, Ciencia y Cultura (Unesco) y la Dirección General de Aguas (DGA), cuyo objeto es la realización de acciones para el fortalecimiento del cuidado y protección ambiental y la generación de redes asociativas para su gestión local. Gracias a ella, se establecen estándares ambientales que miden acciones educativas en el ámbito curricular pedagógico, en la gestión, y en relaciones con el entorno, permitiendo que distintos establecimientos puedan certificarse hacia la excelencia[7]. Ahora bien, según cifras de UNICEF, en Chile existe un total de 12.174 establecimientos educacionales reconocidos por el Ministerio de Educación. De este total, sólo 1.737 establecimientos certificados en dicho programa (lo que equivale al 14.2%). Es decir, la evidencia nos señala que no basta con programas que tengan el carácter de voluntariedad, sino que se necesita mayor incentivo para que la totalidad de las escuelas y colegios se acojan a ella.

2.- Que, parte de los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptada en el año 2015 por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se encuentra la aspiración que para el año 2030 se asegure que todos los estudiantes, en sus distintos niveles de desarrollo, puedan obtener los conocimientos necesarios para promover a lo largo del planeta el desarrollo sostenible. Ello, como una forma de comprender de manera extensiva la relevancia de tomar acciones positivas de protección medioambiental, logrando en ellos mayor sensibilidad sobre su cuidado, pero también como forma de advertir su deterioro progresivo.

---

[6] http://educacion.mma.gob.cl/sistema-de-certificacion-ambiental-municipal/. Visitado con fecha 01 de Julio de 2019.

[7] http://www.chiledesarrollosustentable.cl/desarrollo-sostenible/ministerio-de-medio-ambiente/educacion-ambiental-ministerio-de-medio-ambiente/sistema-nacional-de-certificacion-de-escuelas/. Visitado el 01 de Julio de 2019.

3.- Que, dentro de los planteles de educación que en nuestro país lideran en sus proyectos educativos con este enfoque destaca la experiencia del Centro Educacional Valle Hermoso, perteneciente a la Corporación Municipal de la comuna de Peñalolén, que desde el año 2004 ha tenido una especial preocupación por realizar un proyecto educativo con perspectiva ambiental, así como la creación de asignaturas en dichas temáticas y la creación de un taller para la formación de líderes ambientales, lo que los llevó el año 2016 a recibir el "Reconocimiento Reduca[8] a las prácticas innovadoras en educación inclusiva", junto a un sello de Excelencia Medio Ambiental, otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente. Sin duda, esta manera innovadora de implementación pedagógica podría ser replicada en la totalidad de los planteles educacionales chilenos cambiando no solo el enfoque ambiental de escolares y sus familias, sino que de toda la comunidad educativa[9].

4.- Que, el año 2017 uno de los anuncios realizados por la Presidenta Michelle Bachelet Jeria, fue precisamente informar que el Ministerio de Educación presentaba al Consejo Nacional de Educación las asignaturas de Cambio Climático y Sustentabilidad, para estudiantes de 3° y 4° Medio de todos los establecimientos del país, el cual sería sometido a revisión por el Consejo Nacional de Educación, para ser implementado desde el año 2019. No obstante, a la fecha este todavía se encuentra en proceso de revisión, sin que existan mayores novedades.

5.- Que, dentro de las iniciativas presentadas en el Congreso, se encuentra un proyecto de resolución presentado el año 2018 por diputados del partido Renovación Nacional, a fin de solicitar a S.E., el Presidente de la República, que instruya al Ministerio de Educación, para que disponga la incorporación en las mallas curriculares de los establecimientos educacionales, un curso o taller de reciclaje y cuidado del medio ambiente[10], siendo una manifestación que desde la labor legislativa existe un reconocimiento hacia la importancia, desde la niñez, por esta materia.

IV. IDEA MATRIZ

---

[8] Red Latinoamericana por la Educación

[9] https://eligeeducar.cl/penalolen-lideres-ambientales-planeta. Visto con fecha 01 de Julio de 2019.

[10] Proyecto de Resolución N° 249, ingresado con fecha 01 de Agosto de 2018.

1.- La presente moción parlamentaria tiene por objeto brindar instrumentos eficaces para una valoración y respeto hacia nuestro entorno vital, entendiendo la importancia que reviste, donde a través de la creación de políticas públicas desde la niñez, se formen personas con conocimientos suficiente para entender la problemática ambiental existente producto del cambio climático y de la falta de cuidado que el ser humano le ha entregado, valiéndose del planteamiento de soluciones en el futuro.

2.- En atención a lo anterior, esta iniciativa legal busca la toma de conciencia desde temprana edad sobre la importancia de cuidar y proteger el medio ambiente, mediante de una asignatura obligatoria de educación ambiental en todos los establecimientos educacionales del país, en la educación parvularia y general básica, siendo indispensable que a través del terreno y la práctica, los educandos puedan empatizar con el medio que los rodea.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento del Honorable Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: agréguese las siguientes modificaciones a la ley 20.370 que establece la Ley General de Educación:

1.- Agrégase al artículo 28, el siguiente inciso final, nuevo:

"Los establecimientos educacionales que impartan la educación parvularia, incluirán en su currículum la enseñanza de la educación ambiental, permitiendo a los educandos los conocimientos, habilidades y actitudes que les permita la protección y cuidado por el medio ambiente".

2.- Agrégase al artículo 29, el siguiente inciso final, nuevo:

"Los establecimientos educacionales que impartan la educación general básica, incluirán en su currículum la asignatura de educación ambiental, permitiendo a los educandos los conocimientos, habilidades y actitudes que les permita la protección y cuidado por el medio ambiente".

XIMENA ORDENES NEIRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

REPUBLICA DE CHILE
SENADO

Valparaíso, 09 de Julio de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar al Servicio de Salud de Aysén, a su Directora señora Rina Cares Pinochet, con el objeto de que se sirva informar sobre la dotación de técnicos y profesionales de la salud que integran el Hospital de Puerto Aysén, especificando en el caso de los (as) médicos su especialidad, cuando proceda. Asimismo, informar sobre el régimen contractual en el que se encuentra cada uno de ellos.

Atentamente**,**

XIMENA ORDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

Valparaíso, 09 de Julio de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar al Servicio de Salud de Aysén, a su Directora, señora Rina Cares Pinochet, con el objeto que se sirva informar sobre la existencia de programas especializados de atención de salud mental para los pacientes del Hospital de Puerto Aysén, como asimismo informar sobre el contenido del protocolo de seguridad correspondiente al departamento de Salud Mental del Centro de Salud Familiar (CESFAM) y su implementación en dicha comuna. Lo anterior, atendido la relevancia que reviste su ejecución, debido a las elevadas cifras de trastornos mentales y tasas de suicidios presentes en la Región de Aysén.

Atentamente,

XIMENA ORDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín- Comité PPD.

Valparaíso, 09 de Julio de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar al Servicio de Salud de Aysén, a su Directora, señora Rina Cares Pinochet, con el objeto que se sirva informar sobre la existencia de programas especializados de atención de salud mental para los pacientes del Hospital de Coyhaique, como asimismo informar sobre el contenido del protocolo de seguridad correspondiente al departamento de Salud Mental y su implementación en dicha comuna. Lo anterior, atendido la relevancia que reviste su ejecución, debido a las elevadas cifras de trastornos mentales y tasas de suicidios presentes en la Región de Aysén.

Atentamente,

XIMENA ORDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín- Comité PPD.

Valparaíso, 22 de Julio de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar a la Dirección Nacional de Vialidad, al señor Mario Anguita Medel., con el objeto que se sirva informar si está contemplada la ejecución de obras de seguridad vial para facilitar el acceso a la población Villa Nueva, perteneciente a la localidad de Villa Cerro Castillo, en la comuna de Río Ibáñez, en la que habitan setenta familias. Lo anterior, atendido a que dicho sector se encuentra en dirección a la ruta 7 sur de la carretera austral, cercana a la posta de salud rural de la localidad, por lo que es necesario contar con mayor seguridad para aquellas personas que transitan habitualmente por el sector.

Atentamente,

XIMENA ORDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD